LEY DE 2 DE MARZO DE 1932

Facultad de Medicina de Cochabamba.— Se destina el producto del impuesto a varias testamentarias, para construcción de pabellones, adquisición de laboratorios y pago de haberes del profesorado.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Destínase la suma de Bs. 53,763.42 al fomento, organización, pago de haberes del cuerpo docente de la Facultad de Medicina de la ciudad de Cochabamba y construcción de pabellones y adquisición de laboratorios para la indicada Facultad.

Artículo 2°.— Dicha suma se recaudará de los ingresos provenientes del impuesto departamental de las sucesiones indirectas que se indican:

Raquel Gumucio v. de Ugarte	Bs.	14,243.88
Eduarda Tapia v. de Vega	"	21,288.21
Belisaida R. v. de Villegas	"	3,666.21
Justina Matea v. de Lazarte	"	14,565.12
Total	Bs.	53,763.42

Artículo 3°.— Los fondos recaudados, por este concepto, serán depositados en cuenta corriente especial en el Banco Central de Bolivia y a la orden del Comité Tuitivo pro Facultad de Medicina de la ciudad de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de febrero de 1932.

Plácido Sánchez.—G. Ríos Bridoux.

Gabriel Palenque, S. S.—Fernando López, D. S.

M. Peñaranda Cuenca, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— D. Canelas.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.